



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

FECHA DEL INFORME DE AUDITORÍA	: 09 de agosto de 2019
TIPO DE AUDITORÍA	: Financiera y de Cumplimiento
ENTIDAD AUDITADA	: Alcaldía Municipal de Masatepe, Departamento de Masaya.
FECHA Y CODIGO DE RESOLUCIÓN	: Veintitrés de octubre de 2019 RIA-CGR-1454-19
TIPO DE RESPONSABILIDAD	: Ninguna

Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, veintitrés de octubre del año dos mil diecinueve. Las nueve y treinta y dos minutos de la mañana.

VISTOS, RESULTA:

A la alcaldía municipal de Masatepe, departamento de Masaya, se le practicó auditoría financiera y de cumplimiento, al informe de cierre de ingresos y egresos, por el año finalizado al treinta y uno de diciembre del año dos mil dieciocho, y para tal efecto se emitió el Informe de auditoría financiera y de cumplimiento de fecha nueve de agosto del año dos mil diecinueve, de referencia-**ARP-09-055-19**, emitido por la Delegación Regional de Oriente de la Contraloría General de la República. Cita el precitado Informe que la labor de auditoría que se practicó en la comuna ya referida, se ejecutó de conformidad con las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua, emitidas por este órgano superior de control y fiscalización de los bienes y recursos del Estado, en lo aplicable a ese tipo de auditoría y sobre la base de lo dispuesto en la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado. Dentro del proceso administrativo de auditoría, se dio estricto cumplimiento al principio de legalidad y debido proceso y al trámite de audiencia, por manera que se cumplió con la garantía de intervención y defensa desde el inicio del proceso, tal y como se establece en los artículos 26, numeral 3), de la Constitución Política de la República de Nicaragua; 53, numeral 1) y 54 de la precitada Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, por lo que en fechas comprendidas entre el veinticuatro de mayo al cinco de agosto del año dos mil diecinueve, se notificó el inicio del proceso administrativo de auditoría a los servidores y ex servidores públicos relacionados con las operaciones y transacciones de la Alcaldía Municipal de Masatepe, Departamento de Masaya, en el período sujeto a revisión, en particular a los interesados: **Gioconda del Socorro Aguirre Ticay**, alcaldesa; **Francisco Javier López García**, vice alcalde; **Abner Francisco Quiroz Mendes**, secretario del concejo municipal; **Flavia María Latino Rayo**, gerente municipal; **Trinidad de Jesús Mercado Galán**, asesor legal; **Nalyeri de los Ángeles Gutiérrez Pavón**, responsable de recursos humanos; **Fátima del Socorro Salamanca Mercado**, responsable de adquisiciones; **Luisa María Caballero**, responsable de presupuesto; **Angélica María García Hernández**, responsable de contabilidad; **Juana Victoria Pavón Arias**, responsable de proyectos (a.i.); **Marcos Javier Blas López**, ex responsable de adquisiciones; **Manuel Edmundo Méndez Tapia**, y **Juan José Pérez López**, contratista, todos ellos vinculados con las operaciones de la municipalidad auditada. En cumplimiento a lo prescrito en el artículo 57 de la precitada



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, en el curso del proceso administrativo de auditoría se mantuvo comunicación con los servidores, ex servidores y terceros relacionados de la municipalidad auditada, en fecha seis de agosto del año dos mil diecinueve, se dieron a conocer los resultados preliminares de control interno a los servidores públicos ligados a la administración municipal, quienes manifestaron sus comentarios y quedaron consignados. Asimismo se determinaron hallazgos de control interno.

I.- RELACIÓN DE HECHO

Refiere el Informe que una vez cumplidos los objetivos de la labor de campo y aplicados los procedimientos de rigor los resultados conclusivos son: A) Informe de Cierre de Ingresos y Egresos: presenta razonablemente en todos sus aspectos materiales, los ingresos y egresos por el año finalizado al treinta y uno de diciembre del año dos mil dieciocho, de conformidad con la Ley No. 376, Ley de Régimen Presupuestario Municipal con sus Reformas incorporadas; la Ley No. 466, Ley de Transferencias Presupuestarias a los Municipios de Nicaragua y su Reforma Incorporada; la Ley No. 550, Ley de Administración Financiera y del Régimen Presupuestario y su Reforma, Ley No. 565; y las Normas y Procedimientos de Ejecución y Control Presupuestario para el año dos mil dieciocho. B) Información Financiera Complementaria al Informe de Cierre de Ingresos y Egresos: Esta información ha sido objeto de los procedimientos de auditoría aplicados al informe de cierre de ingresos y egresos, dicha información está razonablemente presentada en todos los aspectos importantes en relación con el informe de cierre de ingresos y egresos tomado en su conjunto. C) Control Interno: Se determinaron hallazgos siendo éstos: a) Falta de ajustes de los sistemas de administración y del control interno en correspondencia con las Normas Técnicas de Control Interno emitidas por la Contraloría General de la República; b) Diferencias de los saldos registrados en el informe de cierre, al comparar los saldos en caja y banco con los saldos conciliados del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil dieciocho; c) No se encontraron conformados los expedientes técnicos de dos proyectos; d) Falta de adendum al plazo contractual del proyecto adoquinado de calle colegio Nehemías hacia Los Chirinos; e) Expedientes de personal con información incompleta; y, f) No se remitieron a la Contraloría General de la República, los documentos de los procesos de contrataciones con montos superiores a quinientos mil córdobas. D) Seguimiento a las recomendaciones: De diez (10) recomendaciones contenidas en el informe de auditoría financiera y de cumplimiento al informe de cierre de ingresos y egresos por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil dieciocho, de referencia ARP-01-157-18, de fecha trece de noviembre del año dos mil dieciocho, y RIA-CGR-1770-18 la Alcaldía Municipal de Masatepe, Departamento de Masaya, han implementado dos (2) recomendaciones, para un grado de cumplimiento del veinte por ciento (20%); y, D) Cumplimiento de Leyes, Normas y Regulaciones Aplicables: Respecto a las transacciones se revelan omisiones a la norma jurídica en lo relacionado a los artículos 28 de la Ley No. 801, Ley de Contrataciones Administrativas Municipales y su Reglamento General; 28, numeral 4) de la Ley No. 40, Ley de Municipios con Reformas Incorporadas, y numeral 2.11 de las Normas Técnicas de Control Interno.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

CONSIDERACIONES DE DERECHO

I

Que los resultados de la auditoría del caso que nos ocupa, concluyeron con debilidades de control interno, que no constituyen elementos suficientes para determinar responsabilidades para los servidores y ex servidores públicos inmersos en las operaciones auditadas; no obstante, por estas condiciones de control interno, se deberá ordenar a la máxima autoridad de la municipalidad auditada la implementación de las respectivas recomendaciones de auditoría, dado que estas constituyen el valor agregado de la auditoría gubernamental, para fortalecer sus Sistemas de Administración, Control Interno y Gestión Municipal. De igual manera, les permitirá obtener una seguridad razonable en todas las operaciones que coadyuvará a mantener una administración eficaz, eficiente y transparente en la utilización de los recursos de la municipalidad, así como la confiabilidad en la rendición de cuentas, para lo cual se les establecerá un plazo razonable para el cumplimiento de las mismas, el que será de noventa (90) días. Con respecto a los incumplimientos de ley, como la opinión es calificada, es decir, no tiene un impacto significativo con respecto al porcentaje de operaciones examinadas, razón por la que tampoco presta mérito para establecer responsabilidad; sin embargo, a efectos de no reincidir en dichos incumplimientos, la máxima autoridad administrativa, una vez recibida la notificación de la presente resolución administrativa deberá orientar que se cumpla con las leyes a fin de propiciar la mejora continua en los procesos de adquisiciones de bienes y servicios posteriores, en correspondencia con la ley de la materia. Por lo que hace al seguimiento de las recomendaciones, este Consejo Superior observa con mucha preocupación la falta de implementación de las recomendaciones de auditoría, por lo que en este caso en particular, se hace necesario otorgar un último plazo de treinta (30) días para su implementación de persistir en ello, se determinará la responsabilidad que en derecho corresponde, por cuanto el artículo 103, numeral 2) de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, impone como deber de la máxima autoridad, aplicar las medidas correctivas establecidas en las recomendaciones de auditoría.

POR TANTO:

Por lo anteriormente expuesto y con los antecedentes señalados y de conformidad con los artículos 9, numerales 1), 12) y 26); y 95 de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos Miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que la Ley les confiere,

RESUELVEN:

PRIMERO: Apruébese el Informe de auditoría financiera y de cumplimiento de fecha nueve de agosto del año dos mil diecinueve, con referencia **ARP-09-055-19,** derivado de la revisión practicada al informe de cierre de ingresos y egresos de la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE MASATEPE, DEPARTAMENTO DE MASAYA,** por el año finalizado al treinta y uno de diciembre del año dos mil dieciocho.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

SEGUNDO: No hay méritos para establecer ningún tipo de responsabilidad a servidores o ex servidores públicos de la Alcaldía Municipal de Masatepe, Departamento de Masaya, detallados en el Vistos, Resulta de la presente resolución administrativa.

TERCERO: Remítase el informe de auditoría examinado y la certificación de lo resuelto a la máxima autoridad administrativa de la alcaldía municipal de Masatepe, departamento de Masaya, para que aplique las recomendaciones derivadas de los hallazgos de control interno en un plazo no mayor de noventa (90) días, plazo que comenzará a contarse a partir de la respectiva notificación y una vez vencido el mismo, se deberá informar sobre ello a este Órgano Superior de Control. Con respecto a la implementación de las recomendaciones de auditoría pendientes de implementar esta autoridad superior de control y fiscalización le concede por última vez un plazo perentorio de treinta (30) días para su cumplimiento debiendo de informar sobre ello a esta autoridad, so pena de responsabilidad si no lo hiciere, previo cumplimiento del debido proceso.

Esta resolución comprende únicamente los documentos analizados y los resultados de la presente auditoría, de tal forma que del examen de otros documentos no tomados en cuenta, podrían derivarse otras responsabilidades conforme la Ley. La presente resolución está escrita en cuatro (04) folios útiles de papel bond con membrete de la Contraloría General de la República, y fue votada y aprobada por unanimidad de votos en sesión extraordinaria mil ciento cincuenta y ocho (1,158) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día veintitrés de octubre del año dos mil diecinueve, por los suscritos miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. **Cópiese, notifíquese y publíquese.**

Dra. María José Mejía García
Presidenta del Consejo Superior

Lic. Marisol Castillo Bellido
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Lic. María Dolores Alemán Cardenal
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Dr. Vicente Chávez Fajardo
Miembro Propietario del Consejo Superior